



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "ISLA MARIMELLI"

VALPARAÍSO, 18 MAY 2023

RESOL. EXENTA N° 1187

VISTO: La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Daniel Cheuqueman, mediante C.I. SUBPESCA N° 12.000, de fecha 20 de octubre de 2017 y su complemento; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; las Resoluciones Exentas N° 690, de 2018, N° 2.432, de 2019 y N° 363, de 2023, de esta Subsecretaría; la solicitud de renuncia parcial ingresada por la representante de la comunidad individualizada, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.550, de 29 de marzo de 2023; y el informe de exclusión (ECMPO) N° 10/2023, de 05 de abril de 2023, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 163, de 03 de mayo de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la comunidad indígena Daniel Cheuqueman de Isla Marimelli, mediante cartas ingresadas con los C.I. SUBPESCA N° 12.000, de fecha 20 de octubre de 2017 y N° 6.695, de fecha 29 de mayo de 2019, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "*Isla Marimelli*", en la Región de Los Lagos.

2.- Que, por medio carta citada en Visto, la representante de la comunidad señalada solicita excluir un polígono de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión informe de exclusión (ECMPO) N° 10/2023, de 05 de abril de 2023, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 163, de 03 de mayo de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Daniel Cheuqueman de Isla Marimelli, registro de comunidades indígenas N° 1.089, casilla electrónica comun.indig.ch@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Isla Marimelli**", en la Región de Los Lagos, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica, según coordenadas Datum WGS-84:

SECTOR 1 - TRAMO 1

Vértices	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	41°	40'	23.74"	72°	39'	12.97"
B	41°	40'	28.92"	72°	39'	20.34"
C	41°	40'	23.86"	72°	39'	31.64"
D	41°	40'	21.86"	72°	39'	33.31"
E	41°	40'	18.14"	72°	39'	28.46"
F	41°	40'	19.07"	72°	39'	26.67"
G	41°	40'	19.07"	72°	39'	24.76"
H	41°	40'	18.66"	72°	39'	24.00"
I	41°	40'	19.45"	72°	39'	22.19"
J	41°	40'	19.51"	72°	39'	20.41"
K	41°	40'	20.14"	72°	39'	19.62"
L	41°	40'	21.36"	72°	39'	19.10"
M	41°	40'	22.98"	72°	39'	16.95"
N	41°	40'	23.27"	72°	39'	14.73"

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con las exclusiones indicadas en el resuelto N° 1 de la presente resolución.

3° Transcribese copia de la presente resolución a la comunidad indígena solicitante, a casilla de correo electrónico comun.indig.ch@gmail.com; y a los interesados, Cristian Arenas Gutiérrez, a la casilla de correo electrónico kristianarenas@gmail.com; y Aguas Claras S.A., a las casillas de correo electrónico fiscalia@aquachile.com, carol.fernandois@aquachile.com y jaime.mendoza@aquachile.com.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y las Divisiones de Administración Pesquera, de Acuicultura, de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.**



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

